

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“EFECTOS JURÍDICOS DE INCORPORAR
COMO SUJETO PASIVO A LA MUJER TRANS
EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LIMA
2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Claudia Vanessa Muñoz Cabanillas

Asesor:

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JESSIE CATHERINE TAPIA DIAZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud



Página 2 of 71 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid:::1:3150310025




8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A mis padres, por su amor incondicional, su guía y su apoyo en cada paso de mi vida.

Gracias por enseñarme con su ejemplo que los sueños se alcanzan con esfuerzo y
dedicación.

Este logro es también suyo.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi familia por su amor y apoyo incondicional, a mis amigos por su aliento constante, y a esa persona especial que me brindó su confianza y motivación en todo momento. Este logro es posible gracias a todos ustedes.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	7
Índice de Figuras	¡Error! Marcador no definido.
Resumen	8
Palabras Claves.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	24
CAPÍTULO III: RESULTADOS	32
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	55
REFERENCIAS	62
ANEXOS.....	67

Índice de tablas

Tabla 1 Muestra seleccionada.....	26
Tabla 2 Operacionalización de las variables	27
Tabla 3 Entrevista a expertos sobre la pregunta 1	32
Tabla 4 Entrevista a expertos sobre la pregunta 2	35
Tabla 5 Entrevista a expertos sobre la pregunta 3	38
Tabla 6 Entrevista a expertos sobre la pregunta 4	39
Tabla 7 Entrevista a expertos sobre la pregunta 5	42
Tabla 8 Entrevista a expertos sobre la pregunta 6	44
Tabla 9 Entrevista a expertos sobre la pregunta 7	45
Tabla 10 Entrevista a expertos sobre la pregunta 8	47
Tabla 11 Entrevista a expertos sobre la pregunta 9	50
Tabla 12 Entrevista a expertos sobre la pregunta 10	52

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024. La metodología fue de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico, se consideró como muestra a 10 profesionales en derecho entre jueces, fiscales y abogados, para la recolección de datos se empleó la guía de entrevista. En ese contexto, se concluyó que los efectos jurídicos de incorporar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio, conlleva implicación jurídica, siendo necesario realizar cambios legislativos, teniendo que modificar el Código Penal, particularmente el artículo que tipifica el feminicidio para abarcar a las personas que se identifican con el género femenino, sin importar su sexo asignado en el nacimiento, lo que requiere de una reforma al artículo 108-B del Código Penal, adoptando una redacción inclusiva que contemple la identidad de género y reconozca a la mujer trans como víctima del delito de feminicidio. Además, conlleva desafíos que deben abordarse, siendo necesario delimitar el momento en qué una mujer trans debe de considerarse como parte agraviada del delito de feminicidio, estableciendo claramente la forma en cómo debe corroborarse que la víctima era una mujer trans.

Palabras Claves: Sujeto pasivo, mujer trans, feminicidio.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Actualmente se considera al feminicidio como la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, solo en el 2021 en todo el mundo ocurrieron más de 81 mil asesinatos intencionales, a pesar de que la mayor parte de los asesinatos han sido motivados por el género, al menos 4 de cada 10 casos no se han podido clasificar como feminicidio y esto se debe a la falta de información (Naciones Unidas, 2023). En ese sentido, en el caso de las mujeres trans, esta se encuentra sumergida en un ciclo de discriminación y violencia, por lo general inicia a muy corta edad como consecuencia de la exclusión que sufren en sus hogares, comunidades y centros de estudio, dicha situación se suma a que la mayor parte de las naciones alrededor del mundo no existen disposiciones legales o administrativas que tiendan a reconocer su identidad de género. En ese contexto, uno de los principales detonantes de violencia contra la mujer trans es el prejuicio, ello es el resultado de una percepción negativa que se basa en cuestiones falsas sobre situaciones ajenas a concebir una idea (Vera, 2020).

En México durante el 2022, se reportaron 48 asesinatos de mujeres trans (Jiménez, 2023). Dicha problemática continúa incrementándose, esto debido a que solo durante las dos primeras semanas del 2024 se registraron 5 muertes de mujeres trans (Oropeza, 2024). Por otro lado, La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCN) han determinado que la mujer trans asesinada debe considerarse como víctima de feminicidio, por lo tanto, su muerte debe investigarse bajo el paraguas de dicho protocolo, aunado a ello, la CNDH recomendó al poder legislativo a que todos los estados sin excepción puedan considerar la identidad de género como agravante del delito de feminicidio (González, 2024).

En Colombia, el panorama es similar, durante el 2021 y 2022 se registraron 55 muertes de mujeres trans (Defensoría del Pueblo, 2022). En ese contexto, el delito de feminicidio en el art. 104-A del Código Penal, establece que quien cause la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquier de las siguientes circunstancias incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) meses (Ramírez, 2024).

Al respecto, Ruiz y Cogua (2023) refiere que si bien la Ley N° 1761/2015 presenta falencias, ha permitido avanzar grandemente en reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio, donde se reconoció la motivación de odio a la identidad de género. Para Ramírez (2024) refiere que la Corte Suprema de Justicia ha emitido diversos pronunciamientos en relación a la diferencia que existe entre el feminicidio y homicidio simple, donde el delito de feminicidio consiste en provocar la muerte por la condición de ser mujer, mientras el homicidio simple no requiere motivación, en el caso del delito de feminicidio lo que se sanciona es la circunstancia de haber finalizado con la vida de la víctima por su condición de mujer.

En el Perú, el delito de feminicidio es una forma de violencia contra la mujer, tipificado en el artículo 108-B, donde se establece que se reprimirá al sujeto que mate a una mujer por su condición de tal, dicho artículo no contempla al grupo minoritario de mujeres trans, quienes muchas veces, han sido blancos de asesinatos en un contexto de violencia, entonces, se tiene un problema de relevancia social y jurídica. En ese sentido, el Código Penal establece tanto al sujeto activo como pasivo, estos son el hombre y la mujer correspondientemente, considerando el aspecto natural y biológico, es así que la norma es muy restrictiva (León, 2023).

Antecedentes

Conforme a Burgueño y Sánchez (2023) en México realizaron un estudio, el objetivo fue analizar el feminicidio de las mujeres trans, el método fue cualitativo y bibliográfico. Por consiguiente, se concluyó la mujer trans se encuentra expuesta a padecer de violencia feminicida, estas no son accidentes y tampoco corresponde a circunstancias únicas, debido a que es una violencia estructural que se encuentra presente en el ámbito social-cultura, pese a que la privación de su vida se investiga a luz del delito de homicidio y en algunos casos homicidio calificado, se continúa invisibilizando su rol de género asumido por su identidad femenina. En ese contexto, es importante que en el derecho penal pueda reconocerse la violencia feminicida y tutelar sus vidas expuestas,

Guerrero y Alegría (2022) en Ecuador realizaron un estudio, el objetivo fue realizar un estudio comparativo de las mujeres trans como sujetos pasivos en el delito de feminicidio, se consideró un método cualitativo y bibliográfico. En consecuencia, se concluyó que género no es impuesto por el marcador biológico de nacimiento, entonces, con la finalidad de proteger es necesario se aplique el tipo penal de feminicidio a las mujeres trans. En ese contexto, el delito de feminicidio tiende a menoscabar el bienestar y la autonomía, donde las mujeres trans llegan a padecer una doble violencia, lo relacionado a la mujer y respecto a su tránsito identitario las ideas biológicas que se asocian al género-sexo. Además, es importante señalar que el derecho penal con enfoque de género permite abrir la puerta para que se puedan garantizar los derechos de las víctimas trans frente al delito del feminicidio, permitiendo que se pueda enfrentar a esta problemática. En ese contexto, es importante que el tipo penal de feminicidio pueda tutelar el bien jurídico de la vida de la mujer trans que está expuesta a una relación de poder en ambientes de subordinación y discriminación.

Penagos y Quintero (2022) en Colombia realizaron un estudio, el objetivo fue analizar a las mujeres transgénero como sujetos de protección frente al feminicidio en la Ley N° 1761 del 2015, se tuvo un método cualitativo y bibliográfico. Por consiguiente, concluyeron que la identidad de género de la mujer trans no es un derecho meramente individual que es consecuencia de un capricho impuesto, si no corresponden a una condición que presenta desafíos enormes para dicha comunidad, aunque con el pasar de los años está siendo menos intolerante, continúa siendo excluyente con las minorías quienes hoy en día padecen tanto de discriminación como de violencia. También, el tipo penal de feminicidio tiene que continuar siendo analizado bajo la luz de la necesidad de considerarse como un delito autónomo ello a causa de su motivación ideológica, no obstante, es importante que no se desconozca la realización de esta conducta para la comunidad y las personas, sobre todo aquellos cuya identidad sigue convirtiéndolos en una fuente de violencia y discriminación.

Gallardo y Cárcamo (2022) en Chile realizaron un estudio, el objetivo fue analizar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio, el método fue cualitativo y bibliográfico. En ese contexto, concluyeron que la legislación actual ha tenido múltiples mejoras respecto a la interpretación de la definición de mujer, teniendo en cuenta a la mujer trans, aunque aún está pendiente ampliar esta noción. En el derecho penal se tiene dificultades para determinar si un caso es feminicidio, homicidio agravado o simplemente homicidio. Esto ocurre, en parte, por el debate sobre si solo se debe considerar feminicidio cuando la víctima tiene el sexo registrado como mujer, ignorando otras circunstancias como la identidad de género. Además, el derecho penal ha tendido un distanciamiento con el desarrollo de otras disciplinas respecto a entender las definiciones sobre orientación sexual e identidad de género.

Sánchez y Arévalo (2020) en Colombia realizaron un estudio, el objetivo fue abordar jurídicamente la violencia letal contra las mujeres trans, del delito de feminicidio al transfeminicidio, se tuvo en cuenta un método cualitativo y bibliográfico. En esa línea, se concluyó que pese de existir la Ley Rosa Elvira Cely, existe vulnerabilidad en las mujeres trans o género-diversas, esto por cuanto las rutas de atención que existe para prevenir la violencia son escasas, por ello, es necesario que se puedan desarrollar mayores acciones y que estas se puedan coordinar entre las diversas instituciones estatales con la finalidad de que se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar estas expresiones de violencia hacia las mujeres trans. Además, se identificaron diversos problemas y falencias durante la investigación, donde los funcionarios que la dirigen no tienen una formación en enfoque de género y el prejuicio no se llega a incluir en las hipótesis.

Espinoza y Uchuya (2023) en la ciudad de Lima realizaron un estudio, el objetivo fue analizar el derecho a la identidad de género y el reconocimiento del tipo penal de feminicidio, se tuvo un método cualitativo y diseño teoría fundamentada, se consideró como sujetos de estudio 10 profesionales en derecho a quienes se les aplicó la guía de entrevista. Bajo ese panorama, concluyeron que la identidad de género de la mujer trans se tiene que reconocer en el tipo penal de feminicidio, ello por cuanto, se sienten, se muestran y su comportamiento es el de una mujer frente a los parámetros de la sociedad, estas vienen siendo asesinadas en el contexto previsto por el legislador en el delito de feminicidio.

Huamán (2022) en la ciudad de Chimbote realizó un estudio, el objetivo fue modificar el art. 108 del Código Penal para añadir el homicidio por orientación sexual e identidad de género, se consideró un método cualitativo, básico y fenomenológico, se consideró como participantes a jueces unipersonales y de investigación preparatoria,

fiscales, una abogada y un defensor público, donde se empleó una guía de entrevista. Por consiguiente, se concluyó que en la actualidad se han evidenciado un incremento de casos respecto a homicidios por la orientación sexual, en la que los factores que son más comunes corresponden a la homofobia, discriminación, falta de educación y el odio, por lo tanto, se necesita modificar el artículo 108.

Marín (2022) en la ciudad de Arequipa realizó un estudio, el objetivo fue proponer incorporar a las personas transgénero como sujetos pasivos en el feminicidio, se tuvo un método cualitativo y fenomenológico, los participantes fueron fiscales adjuntos y provinciales de las fiscalías especializadas, se empleó la guía de entrevista. En esa línea, se concluyó que es necesario que se aplique la ley penal en el delito de feminicidio en personas transgénero, esto con la finalidad de que se puedan salvaguardar los derechos de la comunidad LGTB. Además, se logró evidenciar que no llegaría a existir problemas respecto a incorporar a los transgéneros en este tipo de delitos cuando no se tenga un documento de identidad, se tendría que tener jurisprudencia que establezca parámetros.

Reyes (2021) en la ciudad de Huacho realizó un estudio, el objetivo fue determinar el desarrollo jurisprudencial para constituir al transexual como víctima de feminicidio, el método fue cualitativo, se tuvo como participantes a 3 profesionales en derecho utilizado una guía de entrevista. En consecuencia, se concluyó que es claro que el sujeto pasivo del delito de feminicidio es la mujer, no obstante, la condición de los transexuales como sujeto pasivo del delito se condiciona a su sexo registral, esto significa que sus documentos de identidad la puedan reconocer como mujer, de esta manera encontrarse frente a una mujer se llegaría a acreditar a través de la identidad sexual registral. Además, luego de haberse reconocido legalmente a un transexual como mujer, no deberían ser discriminados, por ello, se les debería considerar como sujetos pasivos de dicho delito.

Fabián (2021) en la ciudad de Lima realizó un estudio, el objetivo fue analizar el sujeto pasivo del delito de feminicidio conforme al Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116: cuestionamiento a la no inclusión de las mujeres trans, se consideró un enfoque cualitativo y bibliográfico. En ese contexto, se concluyó que si bien la mayor parte de los pronunciamientos de los magistrados se adhieren al Acuerdo Plenario N°001-2016-CJ-116, existe dos sentencias que dejan un espacio abierto para que se pueda ampliar el ámbito de aplicación hacia las mujeres trans frente al delito de feminicidio. En ese sentido, ambos pronunciamientos señalan la relevancia que existe entre la conducta del feminicida y la discriminación sistemática-social-cultural, siendo un gran avance para que se pueda reconocer a las mujeres trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Bases Teóricas

Con relación al sujeto pasivo, se refiere al titular del bien jurídico que recibe en su perjuicio de forma dolosa o culposa una afectación directa que le genere una lesión o peligro a su bien jurídico (Arellano y Mendivil, 2020). De igual manera, Valderrama (2021) manifiestan que el sujeto pasivo hace referencia al titular del interés o bien jurídico afectado, este puede ser lesionado o solo haberse puesto en peligro, entonces, la determinación del sujeto pasivo es traducido en las consecuencias que recaen sobre el sujeto activo.

Referente al delito de feminicidio, es entendido como el crimen con las mujeres por razones de género, pues es un acto que no responde a coyunturas específicas, esto debido a que se presenta en tiempos de paz y en tiempos en los que hay conflictos armados, donde las mujeres víctimas no tienen un único perfil de rango de edad y condición socio-económica. Este delito es mayormente cometido por novios, esposos o

amantes más que otras personas, aunado a ello, existe diversos tipos de feminicidio, como el íntimo, no íntimo y por conexión (Rosas, 2022).

Del mismo modo, Paredes (2023) refiere que el art. 108-B, establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años al que mata a una mujer por su condición de tal, aunado a ello, se presentan diversas agravantes. Además, la mujer trans o transexual, hace referencia a que una persona se identifica como mujer, pero que nació con características biológicas masculinas, es decir, posee una identidad de género diferente al sexo que se le asignó (Suárez & Rió, 2022)

Sobre el derecho a la identidad, se refiere a un derecho fundamental que consiste en la capacidad que tiene una persona en ser reconocido como un ser único, con sus propias características y atributos que lo diferencian de los demás, esta se debe respetar y garantizar por parte de los Estados, así como tiene que ser tutelada en caso de que se viole dicho derecho (Díaz, 2020). Para Martínez de Pisón (2022) hace referencia al reconocimiento y respeto por parte del Estado y la sociedad en general, donde se debe brindar protección a las mujeres trans, buscando eliminar la discriminación, acoso y violencia. En ese sentido, se debe reconocer el derecho a la identidad de género y se debe tratar a las personas de conformidad a su identidad, esta puede que no coincida con el sexo que se le asignó durante el nacimiento, dicho derecho incluye la libertad de elegir la vestimenta, nombre y otras características que puedan reflejar dicha identidad en la persona, así como la posibilidad de que puedan modificar documentos legales para que pueda coincidir con su identidad de género.

A cerca de la mujer trans, se refiere a una persona que durante su nacimiento fue asignado como hombre esto de conformidad a sus características sexuales, no obstante, esta persona se identifica y vive su vida como una mujer, es decir, una mujer trans es

aquella persona cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al momento de nacer (Hoyos et al., 2024). Para Martínez (2024) la mujer trans puede adoptar múltiples formas para alinear tanto su identidad de género como su apariencia, estos pueden desarrollarse a través de cirugías, tratamientos hormonales y otros cambios físicos, no obstante, no todas las mujeres trans eligen o pueden llevar a cabo dichos procedimientos. En ese sentido, su identidad no es dependiente de estos cambios, por ello, solo es importante que la persona se identifique como mujer.

Respecto al transfeminicidio, hace referencia a la muerte de una mujer trans, este delito es cometido por razones de discriminación, odio o prejuicio hacia su identidad de género, es una forma de violencia de género que evidencia la intersección entre el machismo y la transfobia. Por consiguiente, estos crímenes están vinculados al desprecio que sufren las mujeres trans (Vera, 2020). Para Villa y Rodríguez (2024) se refiere a una tipología del feminicidio, se refiere al asesinato de una persona que al nacer se le asignó el sexo masculino y esta tiene la identidad de sexo femenino, es un grupo que se encuentra inmerso en un ciclo de violencia y discriminación, por lo general inicia desde muy corta edad debido a la exclusión y violencia que sufren en sus propios hogares. A estos problemas, se suma la falta de dispositivos legales y administrativos que reconozcan a las mujeres trans en la mayoría de países.

Jurisprudencia

El acuerdo plenario N° 001-2016/CJ116, presenta la misma base biológica para tratar el delito de feminicidio y los sujetos pasivos donde señala que la conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado - vida humana- y objetivo material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida.

Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

Al respecto, existen otros pronunciamientos como la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria, en el Recurso de Nulidad N° 125-2015, donde se plantea al feminicidio como la manifestación de poder que tiende a ejercer el agresor sobre su víctima por medio de la violencia, relación de subordinación, el predominio de la violencia de género, que en su ministración más extrema produce la muerte de la víctima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

De igual manera, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el proceso de amparo N° 06040-2015-PA/TC, donde se establece que la identidad de género y el sexo son conceptos dinámicos, bajo esa mirada, la Carta Magna reconoce implícitamente que toda persona tiene el derecho a que se le pueda reconocer su identidad sexual desde una perspectiva dinámica (Tribunal Constitucional, 2016).

En ese contexto, primero es evidente que la mayoría de pronunciamientos se desarrollan bajo la postura del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ116, no obstante, existen otras líneas interpretativas abiertamente contradictorias. En ese sentido, es necesario que se pueda modificar el art. 108-B para incorporar a las mujeres trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, como sucede en el país de Colombia, permitiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar las expresiones de violencia hacia las mujeres trans.

Legislación nacional

El delito de feminicidio, se encuentra regulado en el art. 108-B del Código Penal, estable que Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: a)

Violencia familiar; b) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; c) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; d) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (Rosas, 2022).

En el Perú el delito de transfeminicidio no se encuentra regulado, no obstante, existen proyectos de Ley que buscan que el delito de feminicidio también pueda proteger a la mujer trans, tal es el caso del Proyecto Ley N° 7658/2020-CR, donde se propone que “se entenderá por mujer a aquella persona nacida con características biológicas femeninas o no nacida con tales características, pero que se reconozca a sí dentro de dicho género”. Esta iniciativa busca modificar el Código Penal con la finalidad de brindar protección a las mujeres trans (Pasión por el Derecho, 2021).

Legislación comparada

En el caso colombiano, el delito de transfeminicidio se encuentra tipificado en el art. 104-A del Código Penal, establece que quien cause la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquier de las siguientes circunstancias incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. En ese sentido, se trata de un tipo penal, donde la muerte se le debe de causar a una mujer o a una persona que se identifique en su género como mujer. Entonces el transfeminicidio se da cuando se mata a una persona por motivos de su identidad de género (Correa, 2024).

En el caso argentino, el delito de transfeminicidio se encuentra tipificado en el art. 80 inciso 4° del Código Penal, establece que se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicar lo dispuesto en el art. 52, al que matare: por place, codicia,

odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual o su expresión, tales como travesticidios, transhomicidios, transfeminicidios y otras figuras (Reyes, 2022).

1.2 Formulación del problema

Pregunta general

¿Cuáles son los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024?

Pregunta específica 1

¿Qué modificatorias legislativas son necesarias para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?

Pregunta específica 2

¿Cuáles son los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir al incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024.

Objetivo específico 1

Identificar las modificaciones legislativas necesarias para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Objetivo específico 2

Examinar los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir durante la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

1.4 Hipótesis

Hipótesis General

La incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima en 2024 mejorará la protección jurídica de este grupo, asegurando una mayor equidad en la aplicación de la justicia y reduciendo los casos de violencia que atentan contra el derecho a la vida.

Hipótesis específica 1

La modificatoria legislativa necesaria para la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio radica en el artículo 108-B, siendo este el principal texto legal que debe ser adaptado para incluir explícitamente dentro de la definición de víctimas.

Hipótesis específica 2

Las modificatorias legislativas para incluir a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio enfrentarán un reto significativo el cual es la resistencia de sectores conservadores que aún no reconocen a la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Justificación

La presente investigación se justifica teórica, práctica y metodológicamente. En primer lugar, desde el plano teórico, el estudio se sustenta en una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias que abordan la necesidad de considerar a las mujeres trans como posibles sujetos pasivos del delito de feminicidio. Dicha revisión incluyó el análisis de investigaciones y marcos normativos provenientes de países como México, Argentina y Colombia, los cuales han avanzado en el reconocimiento de esta problemática desde un

enfoque jurídico más amplio e inclusivo. En ese sentido, se ha logrado construir un marco teórico robusto que no solo enriquece las ciencias jurídicas, sino que además llena un vacío existente en la doctrina nacional, aportando nuevos elementos que permiten repensar la conceptualización del feminicidio en el contexto peruano. Así, la investigación se convierte en un valioso antecedente académico que contribuye a la evolución del pensamiento jurídico en torno a la protección de grupos históricamente vulnerables.

Por otro lado, en cuanto a la justificación práctica, la presente investigación tiene como finalidad servir de base para el desarrollo de propuestas normativas que sustenten la inclusión expresa de las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de feminicidio en la legislación penal peruana. A través de este aporte, se busca facilitar el trabajo legislativo y promover reformas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia por prejuicio que afecta a esta población. Asimismo, se espera que los resultados del estudio sensibilicen a operadores de justicia, como jueces, fiscales y policías, respecto a la importancia de adoptar un enfoque interseccional y de derechos humanos en el tratamiento de estos casos. De esta manera, la investigación no solo tendrá un impacto normativo, sino también social, al contribuir a la garantía de los derechos fundamentales de un grupo históricamente invisibilizado.

Finalmente, desde una perspectiva metodológica, la investigación se justifica por el uso de un enfoque cualitativo, el cual permite abordar la problemática desde una mirada interpretativa y contextual. A través del análisis documental, la revisión jurisprudencial comparada y el estudio crítico de doctrinas y marcos normativos, se logra una comprensión profunda de la manera en que distintos países han incorporado esta dimensión dentro de sus sistemas penales. Además, el enfoque metodológico adoptado se

basa en los principios de los derechos humanos, lo que asegura que el abordaje del fenómeno se centre en la dignidad, igualdad y no discriminación. En consecuencia, esta estrategia metodológica permite no solo fundamentar adecuadamente la propuesta, sino también formular recomendaciones viables y pertinentes para el contexto jurídico peruano.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El estudio corresponde a un tipo **básico**. Conforme a Ñaupas et al. (2018) los estudios de tipo básico se realizan desde que surgió la curiosidad por conocer los misterios de la vida y el origen del universo, estos estudios sirven como base para otras investigaciones, es decir, permite ampliar el conocimiento respecto al fenómeno. Por lo que la presente investigación, busca profundizar en el conocimiento respecto a la necesidad de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en nuestro sistema jurídico con la finalidad de reducir los índices de violencia y discriminación en esta población.

Se consideró un enfoque **cualitativo**. De conformidad a Hernández y Mendoza (2018) refieren que la ruta cuantitativa permite estudiar la realidad en su contexto natural y cómo acontecen, sacando e interpretando los fenómenos conforme a las personas que las vivencian. Por lo que la presente investigación, profundiza en el fenómeno a través de aplicar una entrevista en profesionales con conocimiento en el delito de feminicidio, permitiendo conocer la perspectiva que tiene cada participante respecto a la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo de dicho delito.

Se tuvo en consideración un **diseño** fenomenológico. Para Contreras (2020) refiere que el diseño fenomenológico se centra en estudiar las experiencias desde la percepción que tiene las personas que han vivenciado la problemática a través de su experiencia práctica y/o conocimiento teórico. Por lo que la presente investigación, busca explicar el fenómeno desde la perspectiva de los profesionales en derecho con especialidad en derecho penal a fin de analizar los efectos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

La investigación corresponde al **método** inductivo-deductivo. De conformidad a Hernández y Mendoza (2018) el método inductivo permite observar hechos particulares para posteriormente generalizar, en el caso del método deductivo, se basa en la comprobación de un hipótesis o supuesto teórico. Por lo que la presente investigación, a través de observar las entrevistas de cada profesional en derecho, se podrá interpretar cada respuesta con la finalidad de presentar un aporte teórico respecto a los efectos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Respecto al **nivel**, corresponde al explicativo. Para Hernández y Mendoza (2018) debido a que permite analizar y explicar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio. Entonces, dicho nivel de estudio es de utilidad para justificar la aplicación de las normas jurídicas en la práctica.

En relación a la **población**. Para Cabezas et al. (2018) señalan que se comprende de múltiples maneras, la más común hace referencia al grupo de elementos que cuentan con características similares. Por lo que la presente investigación, consideró como población a 10 profesionales en derecho con especialidad en derecho penal de las ciudades de Lima y Trujillo, entre jueces, especialistas, fiscales y abogados litigantes. En ese sentido, fue necesario que la población de abogados pueda tener el conocimiento teórico sobre el fenómeno de estudio y la experiencia práctica.

Respecto a la **muestra**. Conforme a Baena (2017) explica que la muestra es entendida como una parte que representa a la población de estudio, esta se consigue aplicando el muestreo probabilístico o no probabilístico. En ese contexto, se consideró a 10 profesionales en derecho que cuenten con experiencia en procesos penales relacionados al delito de feminicidio.

Tabla 1

Muestra seleccionada

Nº	Nombre	Profesión	Especialidad	Año de experiencia	Lugar de trabajo-Cargo
1	Michael Chipana Pongo	Abogado	Derecho Penal	08	Ministerio Publico - Asistente
2	Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Abogado	Derecho Penal	07	Poder Judicial-Asistente
3	Pedro Pablo Cairapoma Barros	Abogado	Derecho Penal	08	Ministerio Publico
4	Ghiam Pieer Fernando Diaz Castañeda	Abogado	Derecho Penal	08	Ministerio Publico
5	Ericksson Vargas Garrido	Abogado	Derecho Penal	08	Ministerio Publico-Asistente
6	Gabriela Patricia Vallejos Haro	Abogado	Derecho Penal	07	Ministerio Publico-Asistente
7	Elsa Calvo Daza	Docente	Derecho Penal	15	PUCP-Corte Suprema
8	Evelyn Carolina Gutierrez Flores	Abogado	Derecho Penal	10	Ministerio Publico – Fiscal
9	Victor Raul Yucra Quispe	Abogado	Derecho Penal	09	Ministerio Publico – Fiscal
10	Gerardo Humberto Chavez Velasquez	Abogado	Derecho Penal	10	Ministerio Publico – Fiscal

Respecto al **muestreo**, se consideró un muestreo no probabilístico, esto debido a que los participantes o sujetos de estudio que son los profesionales, no se han elegido en base a la probabilidad estadística, sino que se han considerado criterios como que los

profesionales en derecho necesariamente deben tener especialidad en derecho penal, ya que es necesario que los profesionales puedan contar con los conocimientos apropiados para responder las interrogantes de la guía de entrevista (Hernández y Mendoza, 2018).

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión
Mujer trans como sujeto pasivo	Se refiere al titular del bien jurídico que recibe en su perjuicio de forma dolosa o culposa una afectación directa que le genere una lesión o peligro a su bien jurídico (Arellano y Mendivil, 2020).	La conducta homicida del varón recae sobre el sujeto pasivo, ella es titular del bien jurídico titulado y es objeto material de delito.	Conducta homicida Bien jurídico
Delito de feminicidio	Se encuentra tipificado en el artículo 108-B, donde se establece que se reprimirá al sujeto que mate a una mujer por su condición de tal (León, 2023).	La categoría de feminicidio abarca muchos supuestos, por ello, se habla de clases o tipos de feminicidio.	Intimo No intimo Por conexión

Técnica

Respecto a la técnica, correspondió a la entrevista. Para Tejero (2021) explica que la entrevista es una técnica cualitativa, ha cobrado relevancia durante la última década en las ciencias jurídicas, dicha técnica permite entender el fenómeno a través de diversas opiniones que se plasman en la investigación.

Instrumento

Referente al instrumento, se utilizó la guía de entrevista. Conforme a Ñaupas et al. (2018) señala que este instrumento también es conocido como entrevista dirigida, está se ciñe a

un plan que se establece con anterioridad, donde el diseño es realizado teniendo en cuenta una guía con preguntas y se debe considerar un orden al realizarlas. Con relación a la validez de los instrumentos. Noreña et al. (2012) manifiestan que los instrumentos en la ruta cualitativa tienen que cumplir con los siguientes requisitos de rigor y consideraciones éticas; en ese sentido la **credibilidad**, se refiere al valor de la verdad, se conoce también como autenticidad, corresponde a un requisito de relevancia, puesto que permite presenciar las experiencias y fenómenos tal y como suceden. En ese sentido, se puede extraer la información proporcionada por los expertos, quienes basan su postura en base a su experiencia práctica y conocimiento teórico de la problemática investigada; así mismo la **transferibilidad**, hace referencia a la aplicabilidad, permite transferir los hallazgos del estudio a otros contextos, estos hallazgos servirán para llevar a cabo comparaciones y descubrir los puntos en común con otros estudios respecto a la problemática, es decir, los estudios cualitativos no son generalizables, sino transferibles conforme al contexto donde se aplican.

Por consiguiente, los hallazgos encontrados sobre incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio serán útiles en futuros estudios; también la **dependencia**, se conoce como replicabilidad, se refiere a la consistencia o estabilidad de los hallazgos, esto por cuanto existe una amplia diversidad de realidades y situaciones que se analizan durante la investigación, no obstante, pese a la variabilidad de los hallazgos, se debe buscar estabilidad al momento de analizar la información sin perder la naturaleza cualitativa. En ese contexto, los datos recabados presentan el punto de vista de cada experto en referencia a incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio, debe triangularse a fin de presentar hallazgos estables; mientras que la **confirmabilidad**, consiste en la neutralidad y la objetividad, este criterio permite

garantizar la veracidad de los hallazgos que establecen de conformidad a lo obtenido en las guías de entrevista. En ese sentido, se tiene que identificar las limitaciones a fin de poder controlarlas, por ello, es importante brindar información a los participantes con la finalidad de llevar a cabo una adecuada recolección de datos, manteniendo siempre la objetividad y neutralidad durante la investigación.

Proceso de recolección de datos

Se inició con el contacto de los participantes elegidos, la comunicación se realizó vía llamada telefónica y a través de WhatsApp, donde se explicó a los expertos que la aplicación de la entrevista sería de forma presencial o virtual usando aplicaciones como Zoom, Google Meet y video llamada de WhatsApp. Seguidamente, se coordinó la fecha y hora con los participantes considerando su disponibilidad. Por último, durante la aplicación de la entrevista, se realizó una breve presentación conjuntamente con una pequeña introducción explicando los objetivos de la entrevista, para posteriormente formular las interrogantes y recoger el punto de vista de cada uno de los participantes con la finalidad de poder establecer las conclusiones a las que arribó la investigación.

Análisis de datos

Al ser una investigación cualitativa se empleó la codificación y la triangulación de datos a través de los métodos inductivo, analítico y hermenéutico. Para Hernández y Mendoza (2018) refieren que la triangulación de datos consiste en un método que permite verificar y comparar la información recaba a través de diversas fuentes.

El método inductivo permitió observar cada una de las respuestas de los entrevistados para producir conclusiones generales respecto a los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio. Para Sánchez et al. (2018)

señalan que es un método que va de lo particular a lo general por intermedio de la observación respecto a los fenómenos de estudio.

El método analítico permitió analizar las respuestas de los entrevistados en relación al fenómeno estudiado con la finalidad de poder abordarla organizadamente y brindar respuestas a la problemática estudiada. Sánchez et al. (2018) manifiestan que es un método de análisis que facilita la realización de un análisis organizado y sistemático.

El método hermenéutico permitió interpretar las respuestas de los entrevistados con la finalidad de poder entender su punto de vista cada de cada participante desde su contexto particular, permitiendo así entender el fenómeno. Sánchez et al. (2018) refieren que es un método que facilita la interpretación de símbolos, textos, discursos y otros con la finalidad de poder entender de manera profunda.

Aspectos éticos

En relación con los aspectos éticos, la investigación consideró principios fundamentales como la justicia y el respeto. Asimismo, se garantizó el respeto a la propiedad intelectual mediante la correcta aplicación de las normas APA, lo cual permitió realizar una citación y referenciación adecuadas, evitando incurrir en plagio académico.

El principio de justicia se aplicó al brindar un trato imparcial y razonable a los profesionales del derecho que participaron en las entrevistas, asegurando que fueran tratados con equidad y dignidad. Este principio se fundamenta en la importancia de reconocer los derechos de cada persona y garantizar un trato justo en todas las etapas de la investigación (Mesa et al., 2022).

Por su parte, el principio de respeto se manifestó en la consideración atenta de las opiniones y percepciones expresadas por los entrevistados. Dicho principio parte de la premisa de que todas las personas deben ser tratadas como iguales, reconociendo su valor y autonomía (Mesa et al., 2022).

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los hallazgos obtenidos a través de aplicar la guía de entrevista a los profesionales en derecho, permiten responder los objetivos de investigación planteados, el instrumento consta de 10 preguntas, las cuales se formularon a 10 profesionales en derecho, es así que, los resultados se muestran en tablas que permiten una mejor presentación.

Objetivo general: Analizar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024.

El contenido de las entrevistas para el objetivo general se conformó por 4 preguntas, las cuales permitieron conseguir los siguientes datos:

Tabla 3

Entrevista a expertos sobre la pregunta 1

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 1: ¿Cuáles son los cambios legislativos que se necesitan realizar para incorporar a la mujer trans como víctimas en el delito de feminicidio?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Para incorporar a la mujer trans como víctima en el delito de feminicidio, es esencial realizar cambios legislativos que amplíen la definición de "mujer" en el Código Penal, específicamente en el artículo que tipifica el feminicidio, para incluir a las personas que se identifican con el género femenino independientemente de su sexo asignado al nacer. Esto implica modificar el artículo 108-B del Código Penal, adoptando una redacción inclusiva que considere la identidad de género y reconozca a las mujeres trans como sujetos pasivos de este delito. Además, es importante que esta modificación venga acompañada de capacitaciones en identidad de género y derechos humanos para operadores de justicia, garantizando una correcta interpretación y aplicación de la norma en conformidad con los estándares internacionales.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	Ningún cambio legislativo sería necesario, ya que vía interpretación podría obtenerse dicho resultado. No obstante, para brindar dicho tipo de protección el operador de justicia tendría que apartarse de la Sentencia plenaria

	que delimitó el marco de interpretación del 108-B.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	<p>Desde mi punto de vista, considero que existen dos alternativas para ser evaluadas:</p> <p>Como primera alternativa, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, debe evaluar las nuevas problemáticas con consecuencias jurídicas sobre personas transgéneros, es decir, debe ponerse a consideración de un análisis y debate la identidad de estas personas, quienes consideran que tienen una identidad opuesta al sexo que les fue designado al momento de su nacimiento y adoptan comportamiento y actividades conforme a la identidad que consideran les corresponde. Al respecto quiero señalar que desde la perspectiva penal, comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, es decir, por razón de ser mujer, entonces, sólo podrá comprenderse dentro del delito de feminicidio a aquel persona transgénero que, luego de un proceso, sea declarada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, como mujer.</p> <p>Como segunda alternativa, dado que la tipificación no comprende a las personas transgénero como agraviadas, bajo una debida fundamentación y un minucioso análisis de las nuevas problemáticas sociales, debe realizarse una modificación al artículo 108-B del Código Penal, a fin de comprender, además de las mujeres, a aquel hombre transgénero que se considere dentro de la sociedad, a razón de su desarrollo personal, como mujer.</p> <p>Dadas las dos propuestas, considero además que el sistema de justicia debe adaptarse a las nuevas sociedades, por ende, y advirtiendo los crímenes de carácter homofóbico, considero como una alternativa paralela que debe evaluarse la incorporación de un nuevo tipo penal en donde la víctima es la mujer trans.</p>
Ericksson Vargas Carrillo	En cuanto al artículo 108-B del Código Penal, la modificación sobre la descripción legal del sujeto pasivo del tipo penal, quizá el cambio solo precise que también incluye a una mujer trans, como puede decir “persona femenina, independientemente de su sexo.
Michael Chipana Pongo	En primer lugar, se necesita reconocer que el matrimonio del mismo género sea reconocido constitucionalmente, a fin de que gocen de la misma protección legal y amparo en

	otros ámbitos, como es el caso cuando son víctimas en casos de feminicidio.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	Nuestro ordenamiento jurídico reconoce como objeto material del delito de feminicidio el cuerpo biológico de una mujer, sin embargo, si se pretende realizar cambios legislativos en el tipo objetivo del delito – sujeto pasivo, supongo yo, la variabilidad del objeto material, agregando la identidad de género como tal.
Elsa Calvo Daza	No se requiere cambios legislativos para prever como sujeto pasivo del delito de feminicidio a las mujeres trans. Primero el tipo penal vigente no pone ninguna restricción y la luz del principio de legalidad y sobre todo de lesividad una interpretación adecuada del legislador permite admitir a las mujeres trans como sujetos de protección. Es de advertir que si bien en el Acuerdo Plenario del año 2015 sobre feminicidio se negaba esta posibilidad; en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema (del año 2020 en adelante).
Evelyn Gutierrez Flores	Carolina El cambio legislativo que se necesitaría sería una reforma parcial del Código Penal Peruano, así como del Código Civil, en este último caso solo en el extremo de la denominación de mujer.
Victor Raul Yucra Quispe	Es importante que el Estado Peruano reconozca plenamente la identidad de género, en tanto ello es necesario para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto Básicamente se requiere reformar el artículo 108-B del Código Penal que regula del delito de Feminicidio para incluir como sujeto pasivo del delito a las mujeres trans o a las personas que se auto identifiquen como tales.

En la tabla 3, muestra que los profesionales Rimarachín, Díaz, Vargas, Vallejos, Gutiérrez, Chávez y Yucra (2024) concuerdan en que es necesario para reconocer a las mujeres trans como víctimas en el delito de feminicidio, introducir modificaciones legislativas que amplíen la definición de "mujer" en el Código Penal, particularmente en

el artículo que tipifica el feminicidio con la finalidad de abarcar a las personas que se identifican con el género femenino, sin importar su sexo asignado en el nacimiento. Esto requiere una reforma al artículo 108-B del Código Penal, adoptando una redacción inclusiva que contemple la identidad de género y reconozca a la mujer trans como víctima de feminicidio. Además, es crucial que esta modificación sea acompañada por programas de capacitación en identidad de género y derechos humanos dirigidos a los operadores de justicia para asegurar una interpretación adecuada y la correcta aplicación de la norma. Asimismo, Cairampoma y Calvo (2024) manifiestan que no se necesita realizar modificaciones legislativas para reconocer a la mujer trans como víctimas del delito de feminicidio, debido a que el tipo penal actual no establece restricción alguna, y bajo los principios de legalidad y lesividad, una interpretación adecuada puede permitir considerar a la mujer trans como sujetos de protección. Por otro lado, Chipana (2024) señala que primeramente se debe de reconocer constitucionalmente el matrimonio del mismo género con la finalidad de puedan gozar de la misma protección legal y emparo en otros ámbitos como en el caso de ser víctimas de feminicidio.

Tabla 4

Entrevista a expertos sobre la pregunta 2

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 2: ¿Qué desafíos podrían surgir en la interpretación legal durante la aplicación del delito de feminicidio en la mujer trans?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Uno de los principales desafíos en la interpretación legal durante la aplicación del delito de feminicidio a la mujer trans radica en la posible resistencia a aceptar una definición de “mujer” que incluya a personas cuya identidad de género no coincide con su sexo asignado al nacer. Los operadores de justicia podrían enfrentar dificultades en armonizar los conceptos tradicionales de género con una perspectiva más inclusiva, lo cual podría generar inconsistencias en la aplicación de la norma. Además, la falta de capacitación y sensibilización en temas

	de identidad de género podría derivar en decisiones judiciales que no reconozcan adecuadamente a las mujeres trans como víctimas de feminicidio. Esto también podría dar lugar a debates jurídicos sobre la legitimidad de la protección de este grupo en el contexto de feminicidio, dificultando la uniformidad y efectividad en la interpretación y aplicación de la ley.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	El desafío en el plano de la interpretación sería si el uso del lenguaje común, en nuestra sociedad, da cabida a que el término “mujer” no se limite a hacer alusión a la cuestión biológica.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	Como desafío principal podría surgir la necesidad de delimitar a partir de qué momento una mujer trans debe ser considerada como parte agraviada dentro del delito de feminicidio, pues si bien en el delito de feminicidio basta que la parte agraviada sea mujer y que el delito sea cometido bajo un contexto sentimental, es decir, que exista o haya existido una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales, dicha situación también debe ser un determinante importante para comprender a la mujer trans dentro del feminicidio, pues por lo contrario, no se configuraría el delito.
Ericksson Vargas Carrillo	Quizá algún problema en cuanto a la tipicidad, más no considero que no se trata de algo difícil que no se pueda superar.
Michael Chipana Pongo	Uno de los desafíos es la prueba para demostrar que es mujer trans, puesto que, muchos no se exponen ante la Sociedad como tal, cuando en realidad lo son. El debate surgiría que una vez suscitado el hecho, cómo corroborar que era mujer trans o bastaría en que los demás hayan visto cómo se viste o que efectivamente diga que es mujer trans, cómo determinar ello. He ahí el problema.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	La autopercepción de cada sujeto, y la finalidad del delito, pues comprendo que el sujeto activo decide matar a una mujer por su condición de tal en el delito de feminicidio, sin embargo, considero que es un tema que se puede trabajar bajo diferentes aristas de identidad de género, o por el móvil del delito.
Elsa Calvo Daza	Como bien sugiere la pregunta todo se remite a un

		problema de interpretación. Debemos recordar que la interpretación de la norma penal en un Estado Constitucional de Derecho debe ser holística; es decir, se debe tener en consideración los principios legitimadores particularmente legalidad y lesividad. Si Partimos de entender que el bien jurídico es la vida e igualdad materia y por otro lado que el género es una construcción social (no siempre vinculada con el sexo biológico) es fácil arribar a una interpretación que vea a la mujer trans como sujeto pasivo. En este punto los retos son no estereotipar el proceso de interpretación.
Evelyn Gutiérrez Flores	Carolina	Los desafíos legales que pueden surgir para la interpretación legal de dicha figura sería exactamente la definición de mujer trans.
Victor Raul Yucra Quispe		Identificar que el sexo y el género son una construcción de la identidad, resultado de la libertad y autonomía de cada persona sobre sus decisiones y romper con la exigencia de congruencia entre género y sexo y la genitalidad como factor determinante al momento de definir las categorías de mujer y hombre.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto	Los desafíos estarían vinculados al desconocimiento por parte de los operadores jurídicos respecto a temas vinculados a asuntos de género y auto identificación por parte de las personas que no son heterosexuales.

La tabla 4, muestra que los profesionales Díaz, Vargas, Chipana y Yucra (2024) concuerdan en que el desafío surgiría durante la necesidad de delimitar en qué momento una mujer trans debe de considerarse como parte agraviada del delito de feminicidio, luego de suscitarse un hecho como se podrá corroborar que la víctima era una mujer trans, bastaría solo su forma de vestir o que diga que es mujer trans. Asimismo, Rimarachín, Cairampoma, Vallejos, Calvos y Gutiérrez (2024) señalan que uno de los principales desafíos se centraría en la interpretación legal al aplicar el delito de feminicidio a la mujer trans radica en la posible resistencia a aceptar una definición de "mujer" que incluya a aquellas personas cuya identidad de género no coincide con su sexo asignado durante el nacimiento. Los operadores de justicia podrían enfrentar dificultades para conciliar los

enfoques tradicionales de género con una perspectiva más inclusiva, lo que podría ocasionar inconsistencias en la aplicación de la norma. Por otro lado, Chávez (2024) manifiesta que los desafíos se vincularían al desconocimiento de los operadores de justicia en temas relacionados a los asuntos de género.

Tabla 5

Entrevista a expertos sobre la pregunta 3

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 3: ¿Qué principios de derechos humanos respaldan la necesidad de incluir a la mujer trans como sujetos protegidos en el delito de feminicidio?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Los principios de derechos humanos que respaldan la inclusión de las mujeres trans como sujetos protegidos en el delito de feminicidio se fundamentan en el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida y el derecho a una protección eficaz contra la violencia de género. La igualdad y no discriminación, establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reforzados por tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exigen que todas las personas, sin importar su identidad de género, reciban la misma protección legal. Además, el derecho a una vida libre de violencia, consagrado en la Convención de Belém do Pará, impone a los Estados la obligación de implementar medidas para proteger a las mujeres, incluyendo a las mujeres trans, de toda forma de violencia extrema como el feminicidio. La inclusión de las mujeres trans en esta categoría de protección reconoce su vulnerabilidad específica y promueve una justicia inclusiva y equitativa para todas las mujeres.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	Entiendo que ningún principio de los Derechos Humanos (Universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad) brindaría cobertura o respaldo a una interpretación como la que se menciona.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	Considero que el principio de identidad, pues desde la perspectiva de las mujeres trans, mantienen una identidad distinta a su identidad biológica.
Ericksson Vargas Carrillo	En cuanto al tema, el principio de protección de bienes jurídicos, protección de derechos humanos (vida).

Michael Chipana Pongo	Principio de igualdad de condiciones. Principio de Dignidad humana.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	Derecho a la identidad de género, derecho a la vida, a la integridad.
Elsa Calvo Daza	El principio de igualdad. Puntualmente en su vertiente material. El principio de autonomía de la persona y la dignidad de la persona que está reconocido expresamente en nuestra Constitución.
Evelyn Gutierrez Flores	Carolina Considero que el derecho humano más importante para el ser humano no es la vida, sino la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tanto, dicho principio respalda la necesidad de incluir a las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de feminicidio.
Victor Raul Yucra Quispe	Principalmente la dignidad de la persona e identidad de género.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto El derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y el derecho a la vida.

La tabla 5, muestra que los profesionales Rimarachin, Vargas y Vallejos (2024) concuerdan en que el principal principio de derechos humanos a considerar para incluir a la mujer trans como sujeto pasivo en el feminicidio sería el derecho a la vida. Asimismo, Chipana, Calvo, Gutiérrez y Yucra (2024) refieren que correspondería al derecho a la dignidad de la persona. Además, Chávez (2024) manifiesta que los principios son el libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y derecho a la vida. Por otro lado, Cairampoma (2024) señala que ningún principio brindaría respaldo para incluir a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Tabla 6

Entrevista a expertos sobre la pregunta 4

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 4: ¿De qué manera se afectaría las políticas públicas que se destinan a la prevención de la violencia de género el reconocer a la mujer trans como víctimas potenciales en el delito de feminicidio?
Dennys Iván Rimarachín	Reconocer a la mujer trans como víctima potencial en el

Gamarra	delito de feminicidio afectaría positivamente las políticas públicas de prevención de la violencia de género, haciéndolas más inclusivas y efectivas. Este reconocimiento impulsaría la creación y adaptación de programas y campañas de prevención que consideren la diversidad de experiencias y riesgos específicos que enfrentan las mujeres trans en contextos de violencia. Asimismo, motivaría la capacitación de agentes de seguridad, justicia y salud en temas de identidad de género y derechos de las personas trans, promoviendo una respuesta más adecuada y sensibilizada ante la violencia contra ellas. En consecuencia, las políticas públicas podrían abordar de manera integral las realidades de todas las mujeres, reforzando el compromiso del Estado de proteger a todas las personas de la violencia de género y avanzar hacia una sociedad más equitativa e inclusiva.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	La variación de las políticas públicas en dicho ámbito se vería reflejada en la ampliación de esta de un mayor número de personas. Por consiguiente, se podría brindar protección a minorías generalmente invisibilizadas e incluso olvidadas por la sociedad.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	En la inclusión de las mujeres trans dentro de los grupos de mujeres afectadas por violencia de género, es decir, científicamente la mujer trans tiene el cuerpo de un hombre y como tal, su estímulo sexual se encuentra en su órgano reproductor, por ende, a pesar de tener considerarse mujer, su estímulo sexual aún se mantiene activo, lo cual puede provocar severas consecuencias de albergarse en conjunto a mujeres con mujeres trans.
Ericksson Vargas Carrillo	No considero que cause alguna afectación, usar bien un claro desarrollo en cuanto a la interpretación de la palabra género.
Michael Chipana Pongo	En realidad no veo ninguna afectación, puesto que, por el contrario, respaldaría la inclusión de protección penal.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	No tendría por qué afectarse las políticas públicas del Estado peruano, si no muy por el contrario, se podría implementar políticas públicas para erradicarlo en ese sentido, claro.
Elsa Calvo Daza	La pregunta asume una afectación y desde mi punto de vista no lo hay. Las políticas públicas destinadas a la prevención de la violencia basada en género permiten -

		teóricamente- abarcar a las mujeres trans. Nuevamente el problema no es legislativo sino de las personas que lo apliquen. Lo que sí es importante evaluar son políticas públicas más específicas para la violencia de las mujeres trans porque en ellas residen otros factores que las estigmatizan.
Evelyn Gutiérrez Flores	Carolina	Considero que no se afectaría las políticas públicas porque estas buscan prevenir la violencia de género y las mujeres trans son una población que se encuentran jurídicamente desprotegidas; está sería una oportunidad para que el Estado reivindique y acoja a este sector.
Victor Raul Yucra Quispe		Al contrario, fomentaría en el Estado Peruano la posibilidad de ampliar el ámbito de protección del delito de feminicidio a la mujeres trans y consecuentemente la dación de nuevas políticas públicas.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto	Considero que más que una afectación o perjuicio lo que se crearía sería un escenario de mayor protección y resguardo para quienes integran este grupo vulnerable, que muchas veces sufre ataques y/o actos de violencia por parte de grupos que les profesan odio y/o aversión.

La tabla 6, muestra que los profesionales Rimarachin, Cairampoma, Díaz, Chipana, Vallejos, Gutiérrez, Yucra y Chávez (2024) concuerdan en que el reconocimiento de la mujer trans como una víctima potencial en el delito de feminicidio tendría un impacto positivo en las políticas públicas de prevención de la violencia de género, volviéndolas más inclusivas y eficaces. Este reconocimiento fomentaría el desarrollo y la adaptación de programas y campañas preventivas que tomen en cuenta la diversidad de experiencias y los riesgos específicos que enfrentan las mujeres trans en situaciones de violencia. Asimismo, Calvo (2024) refiere que el problema no es legislativo sino de las personas que lo apliquen. Por otro lado, Vargas (2024) manifiesta que es necesario desarrollar la interpretación de la palabra género.

El contenido de las entrevistas para el primer objetivo específico se conformó por 3 preguntas, las cuales permitieron conseguir los siguientes datos:

Objetivo específico 1: Identificar las modificaciones legislativas necesarias para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Tabla 7

Entrevista a expertos sobre la pregunta 5

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 5: ¿Cómo se podría redefinir o ampliar el concepto de "mujer" en la legislación penal para incluir explícitamente a las mujeres trans sin generar ambigüedades jurídicas?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Para incluir explícitamente a las mujeres trans en el concepto de “mujer” en la legislación penal sin generar ambigüedades jurídicas, se podría adoptar una definición de "mujer" que contemple tanto el sexo biológico como la identidad de género. Esto se lograría mediante una modificación en el Código Penal que reconozca a la "mujer" como cualquier persona que se identifique y viva conforme al género femenino, independientemente de su sexo asignado al nacer. Para evitar interpretaciones contradictorias, esta definición debe ir acompañada de una guía interpretativa y capacitación en identidad de género para los operadores de justicia. Así, se garantizaría que las disposiciones penales que protegen contra el feminicidio y otras formas de violencia de género se apliquen de manera clara, inclusiva y acorde con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los tratados de derechos humanos.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	Se puede ampliar vía modificación legislativa en el CP, al incluirse una cláusula que haga la salvedad; esto es, que detalle que por mujer no se alude exclusivamente a la diferencia sexual. Otra forma es el recurso por parte de los operadores de justicia a alguno de los métodos de interpretación de la norma.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	Desde mi perspectiva el término “mujer” no puede ser redefinido, resulta imposible pretender modificar la palabra mujer para considerar a las mujeres trans como parte de ellas; sin embargo, para la RAE la palabra “mujer” significa “persona del sexo femenino”, en ese sentido, de ser así, en el concepto de la palabra “mujer” podría considerarse “persona del sexo femenino o, aquel que se considere por razones de su desarrollo personal como tal”.

Ericksson Vargas Carrillo	Para evitar ambigüedades, considero que el término correcto es una palabra género femenino.
Michael Chipana Pongo	Desde el punto biológico, se entiende que es mujer, ello no lo cambia ninguna norma, costumbre, ni otra índole; ahora, el intentar ser mujer o querer ser mujer, trae consigo problemas legales y la interpretación como tal.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	Trabajar jurisprudencialmente la identidad de género en el país.
Elsa Calvo Daza	El termino mujer no necesita mayor especificación en la legislación penal. Nuevamente el problema no es legislativo si no a nivel de interpretación.
Evelyn Carolina Gutiérrez Flores	El concepto de mujer sería el ya señalado en la normativa y se debería adicionar el concepto “y todo aquel que se identifique como tal”.
Victor Raul Yucra Quispe	Para ello, será necesario incorporar el enfoque de género en la interpretación y aplicación del tipo penal de feminicidio.
Gerardo Humberto Chávez Velásquez	Podría realizarse un pleno jurisdiccional en el cual las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República definan los alcances e interpretación de lo que debe entenderse por “mujer” y por “mujer trans”.

La tabla 7, muestra que los profesionales Rimarachin, Cairampoma, Díaz, Vargas, Calvo, Gutiérrez y Yucra (2024) concuerdan en que para incorporar de manera explícita a la mujer trans en la definición de “mujer” en la legislación penal sin que se produzcan ambigüedades jurídicas, se debe adoptar una definición que considere tanto el sexo biológico como la identidad de género, este argumento se lograría al modificar el Código Penal para que se pueda reconocer como “mujer” a toda persona que se identifique como tal y viva conforme al género femenino sin importar el sexo asignado durante su nacimiento. Asimismo, Vallejos y Chávez (2024) manifiestan que es necesario realizar un trabajo jurisprudencial respecto a la identidad de género.

Tabla 8

Entrevista a expertos sobre la pregunta 6

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 6: ¿Cuáles son los artículos del Código Penal que se tienen que modificar para incorporar a la mujer trans como sujetos pasivos en el delito de feminicidio?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	El artículo principal del Código Penal que debería modificarse para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio es el artículo 108-B, que tipifica el feminicidio en Perú. Este artículo debería incluir una definición de “mujer” que abarque tanto a mujeres cisgénero como a mujeres trans, especificando que la protección se extiende a toda persona que se identifique con el género femenino. Además, sería relevante revisar otros artículos relacionados con la violencia de género, como aquellos que tipifican el homicidio agravado o las lesiones graves motivadas por discriminación de género, para asegurar una coherencia legislativa en la protección de las mujeres trans. La modificación de estos artículos garantizaría que la normativa penal sea inclusiva y brinde una protección efectiva contra la violencia extrema hacia todas las mujeres, independientemente de su identidad de género.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	Reitero. En principio, no sería necesario modificar artículo alguno; sino ser “más amplio” en la interpretación de la norma.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	El artículo 108-B.
Ericksson Vargas Carrillo	Si hablamos solo del delito de feminicidio, sería el 108-B, si nos referimos en cambio a todo el ordenamiento jurídico sería al artículo 7 inciso a de la Ley 30364.
Michael Chipana Pongo	El Art. 108-B. del Código Penal.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	Son la modificación del tipo objetivo del delito que se pretende amplia – feminicidio. O quizá que se trabaje mediante precedentes vinculantes y se incluya a la mujer trans en el delito de feminicidio.
Elsa Calvo Daza	Ninguno.
Evelyn Carolina Gutiérrez Flores	Se debería modificar específicamente el artículo 108-B.
Victor Raul Yucra Quispe	Básicamente el artículo 108-B, a fin de salvaguardar el

		principio de legalidad.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto	El artículo 108-B del Código Penal y el 46 d del Código Penal como agravante en relación a la identidad de género ya no tendría que considerarse respecto de este delito.

La tabla 8, muestra que los profesionales Rimarachin, Díaz, Vargas, Chipana, Vallejos, Calvo, Gutiérrez, Yucra y Chávez (2024) concuerdan en que el artículo principal a modificar debe ser el art. 108-B del Código Penal, debido a que es este artículo el que tipifica el delito de feminicidio. La modificación del artículo debe incluir una definición de “mujer” que considere el sexo biológico y a toda persona que se identifique con el género femenino. Por otro lado, Cairampoma (2024) manifiestan que no hay necesidad de modificar artículos, sino ampliar la interpretación de la norma.

Tabla 9

Entrevista a expertos sobre la pregunta 7

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 7: ¿Considera que la modificación normativa tendría un impacto en la sensibilización de los derechos de la mujer trans en el sistema de justicia penal?
Dennys Iván Gamarra Rimarachín	La modificación normativa para incluir a las mujeres trans como sujetos protegidos en el delito de feminicidio tendría un impacto significativo en la sensibilización sobre sus derechos dentro del sistema de justicia penal. Al reconocer de manera explícita en la ley la vulnerabilidad de las mujeres trans frente a la violencia de género, se visibilizaría esta realidad y se enviaría un mensaje claro sobre la importancia de respetar y proteger sus derechos. Esto impulsaría una mayor capacitación y sensibilización entre jueces, fiscales y policías, promoviendo un trato más inclusivo y respetuoso hacia las personas trans. Además, contribuiría a reducir los prejuicios y estigmas en los operadores de justicia, fomentando una cultura de igualdad y respeto a la diversidad en la aplicación de la ley.
Pedro Pablo Barrós, Cairampoma	No respondió.
Ghiam Pierr Díaz Fernando Castañeda	Considero que tendría un impacto positivo, pues si bien biológicamente una mujer trans, no es mujer, el delito se

	comete en el mismo contexto, pues es sabido que actualmente existen parejas sentimentales entre hombre y mujer trans, y las intenciones del homicida y el contexto de la comisión del delito es el mismo cuando la víctima es una mujer biológica.
Ericksson Vargas Carrillo	Bueno no considero que se encuentre en función a derechos, pues como personas, ya tienen derecho y como comunidad sus derechos van en relación a reclamos entorno al derecho civil. Aquí, no se habla de derechos, sino de la protección de bienes jurídicos y una re interpretación del género femenino.
Michael Chipana Pongo	Así es, porque el Perú y sus pobladores no están preparado para este impacto, puesto que, el peruano es conservador, la misma razón por la cual a la fecha no es aceptado.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	Claro, el hecho de que el Estado peruano recoja una estructura ya planteada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las personas trans es un gran paso para la aceptación de sus derechos en nuestro sistema nacional. La autopercepción de género, que claro, nace derrumbado una construcción social de lo que es mujer, es un tema que viene y seguirá avanzando, a lo que el derecho penal debe empezar a trabajar.
Elsa Calvo Daza	Una especificación puede generar mayor visibilidad (que no es objeto del derecho penal); sin embargo, puede encrudecer diferencias entre las mismas mujeres. La sensibilización por la vida de cualquier ser un humano no parte del derecho penal sino de medios de control social previos.
Evelyn Gutiérrez Flores Carolina Flores	Considero que sí tendría un impacto en la sensibilización de los derechos de las mujeres trans en el sistema de justicia penal porque lamentablemente el Perú es un país que poco ha desarrollado sobre los derechos de las mujeres trans, incluso considero que buena parte de la población tiene pensamiento retrogrado sobre este tema.
Victor Raul Yucra Quispe	Definitivamente que sí, ello en concordancia con la criminalización primaria.
Gerardo Chávez Velásquez Humberto Velásquez	Definitivamente sí; porque como bien es sabido, existe cierto sector de la sociedad que rechaza y violenta a las mujeres trans por ostentar esa condición, lo que muchas veces puede desencadenar crímenes de odio con un alto grado de ferocidad.

La tabla 9, muestra que los profesionales Rimarachin, Díaz, Chipana, Vallejos, Calvo, Gutiérrez, Yucra y Chávez (2024) concuerdan que la modificatoria tendría un impacto importante en la sensibilización sobre los derechos de la mujer trans dentro del sistema penal. Al reconocer explícitamente en la ley la vulnerabilidad de la mujer trans frente a la violencia de género, visibilizando esta problemática y se enviaría un mensaje claro sobre la importancia de respetar y proteger sus derechos, impulsando una mayor sensibilización en los operadores de justicia promoviendo un trato más inclusivo y respetuoso hacia las personas trans. Por otro lado, Vargas (2024) manifiestan que no habría un impacto puesto que la mujer trans ya cuenta con derechos, no obstante, lo que se debate no son los derechos, sino proteger bienes jurídicos y re interpretar el género femenino.

El contenido de las entrevistas para el segundo objetivo específico se conformó por 3 preguntas, las cuales permitieron conseguir los siguientes datos:

Objetivo específico 2: Examinar los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir durante la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Tabla 10

Entrevista a expertos sobre la pregunta 8

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 8: ¿Qué obstáculos procesales podrían surgir al investigar y procesar casos de feminicidio en los que la víctima sea una mujer trans?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Uno de los principales obstáculos procesales al investigar y procesar casos de feminicidio en los que la víctima sea una mujer trans radica en la posible falta de claridad en la definición legal de "mujer," lo cual podría generar ambigüedades en la tipificación del delito. Esto podría llevar a cuestionamientos sobre la aplicabilidad del feminicidio, ralentizando el proceso judicial y

	<p>exponiéndolo a interpretaciones contradictorias. Además, la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas de identidad de género podría derivar en actitudes discriminatorias o estigmatizantes hacia las víctimas trans, afectando la objetividad y celeridad en la recolección de pruebas y en la toma de decisiones. Estos obstáculos procesales subrayan la necesidad de un marco jurídico claro y de una formación integral para asegurar una investigación y proceso justos y efectivos en casos de feminicidio de mujeres trans.</p>
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	<p>No alcanzo a apreciar significativos obstáculos procesales. Podría tal vez señalarse que, en el caso de las mujeres transgénero, al no haberse sometido a una transición amplia de alto impacto, no sería tan sencillo la acreditación de su identidad de género. Sin embargo, ello no constituiría -entendiendo- un obstáculo sino un mero cuestionamiento debido a la transición de una interpretación restrictiva de elemento “mujer” a uno más amplio. De todos modos, es el proceso penal el escenario idóneo para acreditar todo aquello que se piense que debe ser objeto de acreditación para la configuración de los elementos del tipo penal.</p>
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	<p>El obstáculo es identificar si la víctima realmente se consideraba una mujer trans, pues además, el peso social impide que muchas de estas personas se expongan ante la sociedad como tal y mantengan esa identidad en reserva; y sin embargo, pueden ser víctimas del mismo delito bajo el mismo contexto, lo cual de no contar con un registro que los identifique socialmente como mujer trans, provocaría un obstáculo procesal para medir la sanción penal.</p>
Ericksson Vargas Carrillo	<p>Considero que seguiría igual con el ofrecimiento de la prueba personal probaríamos el género del sujeto pasivo y con la prueba indiciaria mediante otros testigos y fotos.</p>
Michael Chipana Pongo	<p>La actuación probatoria, conforme indiqué en las respuestas anteriores.</p>
Gabriela Patricia Vallejos Haro	<p>La protección del derecho penal, cuál sería la diferencia entre proceso de homicidio – femenicidio, ¿ambos procesos cumplirían la misma finalidad? Supongo que, si lo vemos bajo la inclusión de esta persona a la mecanismos de protección de violencia.</p>
Elsa Calvo Daza	<p>Los problemas serian operativos. Se debe capacitar a todos los actores del sistema de justicia para evitar casos de</p>

		discriminación.
Evelyn Gutiérrez Flores	Carolina	Creo que el único obstáculo de fondo sería la aprobación y modificación de la norma procesal porque en cuanto a su aplicación y futuro procesamiento, no encuentro obstáculos procesales porque la ley se debe aplicar para todos sin distinción.
Victor Raul Yucra Quispe		El primer obstáculo es el principio de legalidad al no estar regulado en nuestro derecho al considerar a la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, segundo es aceptar el termino amplio de mujer y tercero el reconocimiento pleno de la identidad de género.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto	Considero que no podría surgir obstáculo de naturaleza procesal, ya que esa rama del ordenamiento no genera distinción alguna por razón de la identidad sexual de las personas involucradas en el proceso.

La tabla 10, muestra que los profesionales Rimarachin, Cairampoma y Calvo (2024) concuerdan en señalar en que uno de los principales obstáculos proceso durante la investigación y proceso de casos sobre feminicidio donde la víctima sea una mujer trans, radica en posible falta de claridad en la definición legal de “mujer”, ello podría producir ambigüedades durante la tipificación del delito. También, la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas relacionados a la identidad de género podría producir actitudes discriminatorias hacia las víctimas trans. Asimismo, Díaz, Vargas, Chipana, Vallejos y Chávez (2024) manifiestan que más allá de un obstáculo procesal, la barrera recaería en identificar si la víctima realmente se consideraba una mujer trans, debido a que el peso social muchas veces impide que una persona pueda exponerse ante la sociedad y por ello mantiene su identidad en secreto. También, Gutiérrez y Yucra (2024) refieren que el único obstáculo sería que se apruebe la modificación de la norma procesal, ya que al no estar regulado conforme al principio de legalidad no se puede considerar a la mujer trans como sujeto pasivo.

Tabla 11

Entrevista a expertos sobre la pregunta 9

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 9: ¿Qué retos enfrentaría el sistema judicial al momento de reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio sobre todo en casos en las que su identidad de género no ha sido reconocida por el Estado?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	El sistema judicial enfrentaría importantes retos al reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio en casos en los que su identidad de género no ha sido oficialmente reconocida por el Estado. La falta de documentación oficial que refleje su identidad de género podría llevar a cuestionamientos legales sobre si la víctima califica como "mujer" bajo la definición actual del feminicidio, creando obstáculos para aplicar adecuadamente esta tipificación. Esto podría resultar en demoras y debates judiciales respecto a la validez de la identidad de género de la víctima, lo que generaría revictimización y posibles vulneraciones a sus derechos. Además, la ausencia de un reconocimiento formal dificultaría el acceso a justicia equitativa, ya que el proceso de identificación de la víctima en registros y documentos oficiales podría perpetuar prejuicios y discriminación en el sistema judicial. Este reto subraya la importancia de reformas legales que reconozcan y respeten la identidad de género para garantizar una protección efectiva y digna para todas las víctimas de feminicidio, independientemente de su situación documental.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	No debería enfrentar ningún reto en especial. Así como en el proceso debe acreditar que fue una determinada pistola la que usó el agente. En igual medida, en caso de cuestionarse la identidad de género, esta debe de ser objeto de prueba. Ahora bien, debo agregar que la pretensión de exigir la acreditación de la identidad de género podría colisionar con Derechos Fundamentales.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	Al no estar reconocida por el estado, el sistema judicial no puede invocar un delito que no encuadre legalmente en la tipificación a pesar de reunir las características más importantes, pues es necesario que la víctima haya sido reconocida previamente.
Ericksson Vargas Carrillo	Bueno, sería retos relacionados a los grupos de poder que

		ejercían presión por la admisión de nuevos paradigmas en relación al género.
Michael Chipana Pongo		Cambio jurídico a nivel nacional por parte de los operadores jurídicos, asumir posturas del Derecho Comparado.
Gabriela Patricia Vallejos Haro		El reconocimiento de sus derechos como mujer trans, su derecho reconocido por instancias internacionales a la “identidad, por allí partimos para una construcción normativa de este delito de “feminicidio” debido a que su nacimiento se genera por desigualdades sociales, por vulnerabilidades biológicas y construcciones sociales.
Elsa Calvo Daza		El cuestionamiento público. La trivialización de la respuesta judicial. Sin embargo, es un paso necesario y es de afirmar que si bien no conozco de casos concretos ya la misma Corte Suprema ha afirmado el reconocimiento de los transfeminicidios.
Evelyn Gutiérrez Flores	Carolina	Considero que sería todo un reto comprender a la mujer trans en los casos que su identidad de género no ha sido reconocida por el Estado porque de qué manera nosotros, en este caso como investigadores, podríamos incidir en que tal o cual persona es realmente una persona trans. Sería discriminatorio solicitar que dichas personas se inscriban en un padrón para así reconocerles derechos. Creo que lo ideal sería que el Estado permita el cambio de sexo en el Documento Nacional de Identidad – DNI, y así aplicar manera irrestricta el respeto de sus derechos.
Victor Raul Yucra Quispe		Las leyes que se expidan al respecto con vacíos legales, incompletas, ambiguas o imprecisas; asimismo, su implementación incompleta a nivel administrativo que devendrían en obstáculos para un proceso célere y oportuno.
Gerardo Chávez Velásquez	Humberto	Básicamente los retos serían en cuanto a la aplicación de la ley penal correcta, así como la consecuencia punitiva a imponerse, toda vez que debería considerarse que la acción de matar a una persona por su condición de mujer trans tiene mayor desvalor que en otros escenarios.

La tabla 11, muestra que los profesionales Rimarachin, Chipana, Vallejos y Gutiérrez (2024) concuerdan en manifestar en que el sistema judicial enfrentaría desafíos significativos al reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio, especialmente

en los casos donde su identidad de género no ha sido oficialmente reconocida por el Estado. La ausencia de documentación oficial que refleje su identidad de género podría generar dudas legales sobre si la víctima califica como "mujer" según la definición vigente del feminicidio, lo que dificultaría la correcta aplicación de esta tipificación. Asimismo, Cairampoma, Díaz, Yucra y Chávez (2024) manifiestan que al no estar reconocida por el Estado, el sistema penal no puede invocar un delito que no encuadre en la tipificación, es así que puede cuestionarse la identidad de la víctima. También, Vargas y Calvo (2024) señalan que los retos estarían relacionados al cuestionamiento público y a los grupos de poder, quienes son los que ejercen presión frente a la admisión de nuevos paradigmas sobre el género.

Tabla 12

Entrevista a expertos sobre la pregunta 12

Entrevistados (Profesionales en Derecho)	Pregunta 10: ¿Qué barreras legales existen en la legislación vigente que impida la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?
Dennys Iván Rimarachín Gamarra	Desde mi punto de vista, una de las principales barreras legales en la legislación vigente que impide la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio es la definición limitada de “mujer,” la cual suele basarse en el sexo asignado al nacer y no incluye explícitamente la identidad de género. Esta definición restrictiva deja fuera a las mujeres trans de la protección específica contra el feminicidio, ya que el marco legal no contempla una perspectiva de género inclusiva. Además, en muchos casos, la falta de normativas que garanticen el reconocimiento de la identidad de género en documentos oficiales hace que las personas trans enfrenten dificultades para ser reconocidas legalmente como mujeres. Esta falta de reconocimiento formal limita la aplicación del feminicidio a las mujeres trans y refleja una necesidad de reformas que amplíen el concepto de “mujer” en la ley, asegurando que incluya tanto el género autoidentificado como el biológico, conforme a los principios de igualdad y

	no discriminación.
Pedro Pablo Cairampoma Barrós,	Si por legal se debe entender a una norma emitida por el congreso. Considero que no hay mayores barreras. Pero si ha de entenderse por legales a todo mecanismo de índole jurídico, entiendo que el obstáculo es la sentencia plenaria de la Corte Suprema.
Ghiam Pieer Fernando Díaz Castañeda	No considero que sean barreras legales ya que las normas que rigen nuestra sociedad no son barreras para la adaptación de nuevas sociedades, sino, son los prejuicios quienes no permiten la regulación de los cambios en nuestra sociedad.
Ericksson Vargas Carrillo	Sería el principio de legalidad en relación a la tipicidad pues de femenicidio u homicidio existe gran diferencia en cuanto a la pena. Aunque en esta especial situación, el delito de feminicidio ya ha sido materia de interpretación judicial en cuanto al sujeto activo, puede pasar lo mismo con la reserva del caso en cuanto a la analogía.
Michael Chipana Pongo	El Código Civil. Uno de ellos es el matrimonio entre varón y mujer, biológicamente hablando, nunca del mismo sexo.
Gabriela Patricia Vallejos Haro	El reconocer la identidad de género de comunidades trans, o a grandes rasgos, reconocerles derechos ya proclamados en instancias internacionales.
Elsa Calvo Daza	Ninguna en el propio sistema jurídico penal. El problema puede surgir a nivel de interpretación se pretende vincular a otros sistemas como el civil puesto que ahí también hay problemas para reconocer el cambio de identidad de sexo.
Evelyn Carolina Gutiérrez Flores	La única barrera legal sería la modificatoria del artículo 108-B del Código Penal, así como el artículo pertinente del Código Civil, sin embargo, más allá de la modificación de la norma penal, considero que existe una barrera aún más grande que sería la barrera social porque el Perú es uno de los países menos avanzados en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas LGTBIQ+.
Victor Raul Yucra Quispe	La falta de regulación, ya que no se admite a la mujer trans como sujeto pasivo del delito, y la falta de un concepto amplio del término mujer basado en cuestiones de género más que biológicos.
Gerardo Humberto Chávez Velásquez	No creo que existan barreras legales, sino una falta de voluntad política para que se logre esa modificación legislativa.

La tabla 12, muestra que los profesionales Rimarachin, Cairampoma, Vargas, Vallejos, Gutiérrez y Yucra (2024) concuerdan en que la principal barrera corresponde a la legislación vigente, es decir, el artículo 108-B del Código Penal, la cual impide a la mujer trans ser incluida como sujeto pasivo del delito de feminicidio, esto debido a que el marco legal actual no contempla una perspectiva de género inclusiva. Asimismo, Chipana y Calvo (2024) refieren que en el ámbito penal no habría barreras, no obstante, en el ámbito civil podrían surgir barreras para reconocer el cambio de identidad. Por otro lado, Díaz (2024) señala que no hay barreras legales, sino los prejuicios de la sociedad que no permiten la regulación de modificatorias en materia de género. Al respecto, Chávez (2024) manifiesta que no hay barreras legales, sino lo que existe es una falta de voluntad de los políticos para llevar a cabo las modificaciones que se necesitan para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Luego de presentar los resultados obtenidos de la guía de entrevista, corresponde compararlos con los estudios previos y las teorías.

Objetivo general: Analizar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos por medio de las entrevistas, Rimarachín, Díaz, Vargas, Vallejos, Gutiérrez, Chávez y Yucra (2024) coinciden en afirmar que es necesario realizar cambios legislativos para incorporar como sujeto pasivo a la mujer trans, teniendo que modificar el Código Penal, particularmente en el artículo que tipifica el feminicidio con la finalidad de abarcar a las personas que se identifican con el género femenino, sin importar su sexo asignado en el nacimiento, lo que requiere de una reforma al artículo 108-B del Código Penal, adoptando una redacción inclusiva que contemple la identidad de género y reconozca a la mujer trans como víctima del delito de feminicidio, mientras que, Cairampoma y Calvo (2024) refieren que el tipo penal actual no plantea restricción alguna, por ello, teniendo en cuenta el principio de legalidad y lesividad una interpretación adecuada puede permitir considerar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio. También, Rimarachín, Díaz, Vargas, Vallejos, Gutiérrez, Chávez y Yucra (2024) coinciden en afirmar que los principales desafíos que afrontaría la aplicación del delito de feminicidio en la mujer trans, sería al momento de delimitar en qué momento una mujer trans debe de considerarse como parte agraviada del delito de feminicidio, luego de suscitarse un hecho, como se podrá corroborar que la víctima era una mujer trans, bastaría solo su forma de vestir o que se diga que es mujer trans, mientras que, Chávez (2024) manifiesta que los desafíos se vincularían al desconocimiento de los operadores de justicia en temas relacionados a los asuntos de género.

Los hallazgos concuerda con lo obtenido por Espinoza y Uchuya (2023) quienes concluyeron que la identidad de género de la mujer trans se tiene que reconocer en el tipo penal de feminicidio, ello por cuanto, se siente, muestran y su comportamiento es el de una mujer frente a los parámetros de la sociedad, es necesario que se puedan tomar acciones debido a que la mujer trans viene siendo asesinada en el contexto previsto por el legislador en el delito de feminicidio. Asimismo, es similar a lo reportado por Fabián (2021) quien concluyó que si bien la mayor parte de los pronunciamientos de los magistrados se adhieren al Acuerdo Plenario N°001-2016-CJ-116, existe dos sentencias que dejan un espacio abierto para que se pueda ampliar el ámbito de aplicación hacia las mujeres trans frente al delito de feminicidio. En ese sentido, ambos pronunciamientos señalan la relevancia que existe entre la conducta del feminicida y la discriminación sistemática-social-cultura, siendo un gran avance para que se pueda reconocer a las mujeres trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Sobre el primer objetivo específico: Identificar las modificaciones legislativas necesarias para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos por medio de las entrevistas, Rimarachin, Cairampoma, Díaz, Vargas, Calvo, Gutiérrez y Yucra (2024) coinciden en afirmar que para incorporar de manera explícita a la mujer trans en la definición de “mujer” en la legislación penal sin que se produzcan ambigüedades jurídicas, se debe adoptar una definición que considere tanto el sexo biológico como la identidad de género, este argumento se lograría al modificar el Código Penal para que se pueda reconocer como “mujer” a toda persona que se identifique como tal y viva conforme al género femenino sin importar el sexo asignado durante su nacimiento. Asimismo, Vallejos y Chávez (2024)

manifiestan que es necesario realizar un trabajo jurisprudencial respecto a la identidad de género. Además, Rimarachin, Díaz, Vargas, Chipana, Vallejos, Calvo, Gutiérrez, Yucra y Chávez (2024) concuerdan en que el artículo principal a modificar debe ser el art. 108-B del Código Penal, debido a que es este artículo el que tipifica el delito de feminicidio. La modificación del artículo debe incluir una definición de “mujer” que considere el sexo biológico y a toda persona que se identifique con el género femenino. También, Rimarachin, Díaz, Chipana, Vallejos, Calvo, Gutiérrez, Yucra y Chávez (2024) concuerdan que la modificatoria tendría un impacto importante en la sensibilización sobre los derechos de la mujer trans dentro del sistema penal. Al reconocer explícitamente en la ley la vulnerabilidad de la mujer trans frente a la violencia de género, visibilizando esta problemática y se enviaría un mensaje claro sobre la importancia de respetar y proteger sus derechos, impulsando una mayor sensibilización en los operadores de justicia promoviendo un trato más inclusivo y respetuoso hacia las personas trans.

Estos hallazgos concuerdan con lo reportado por Marín (2022) quien concluyó que es necesario que se aplique la ley penal en el delito de feminicidio en personas transgénero, esto con la finalidad de que se puedan salvaguardar los derechos de la comunidad LGTB. Además, se logró evidenciar que no llegaría a existir problemas respecto a incorporar a los transgéneros en este tipo de delitos cuando no se tenga un documento de identidad, se tendría que tener jurisprudencia que establezca parámetros. Asimismo, es concordante con lo encontrado por Huamán (2022) quien concluyó que en la actualidad se han evidenciado un incremento de casos respecto a homicidios por la orientación sexual, en la que los factores que son más comunes corresponden a la homofobia, discriminación, falta de educación y el odio, por lo tanto, se necesita modificar el artículo 108° del Código Penal.

En relación al segundo objetivo específico: Examinar los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir durante la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos por medio de las entrevistas, Rimarachin, Cairampoma y Calvo (2024) coinciden en afirmar que uno de los principales obstáculos procesales, radica en la posible falta de claridad en la definición legal de “mujer”, ello podría producir ambigüedades durante la tipificación del delito. También, la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas relacionados a la identidad de género podría producir actitudes discriminatorias hacia las víctimas trans. Asimismo, Díaz, Vargas, Chipana, Vallejos y Chávez (2024) manifiestan que más allá de un obstáculo procesal, la barrera recaería en identificar si la víctima realmente se consideraba una mujer trans, debido a que el peso social muchas veces impide que una persona pueda exponerse ante la sociedad y por ello mantiene su identidad en secreto. También, Rimarachin, Chipana, Vallejos y Gutiérrez (2024) concuerdan en manifestar en que el sistema judicial enfrentaría desafíos significativos al reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio, especialmente en los casos donde su identidad de género no ha sido oficialmente reconocida por el Estado. La ausencia de documentación oficial que refleje su identidad de género podría generar dudas legales sobre si la víctima califica como "mujer" según la definición vigente del feminicidio, lo que dificultaría la correcta aplicación de esta tipificación. Además, Rimarachin, Cairampoma, Vargas, Vallejos, Gutiérrez y Yucra (2024) concuerdan en que la principal barrera corresponde a la legislación vigente, es decir, el artículo 108-B del Código Penal, la cual impide a la mujer trans ser incluida como sujeto pasivo del delito de feminicidio, esto debido a que el marco legal actual no contempla una perspectiva de género inclusiva.

Los hallazgos concuerdan con lo reportado por Reyes (2021) quien concluyó que es claro que el sujeto pasivo del delito de feminicidio es la mujer, no obstante, la condición de los transexuales como sujeto pasivo del delito se condiciona a su sexo registral, esto significa que sus documentos de identidad la puedan reconocer como mujer, de esta manera encontrarse frente a una mujer se llegaría a acreditar a través de la identidad sexual registral. Además, luego de haberse reconocido legalmente a un transexual como mujer, no deberían ser discriminados, por ello, se les debería considerar como sujetos pasivos de dicho delito.

En relación a las **limitaciones**, en primer lugar, la falta de tiempo que tenían los profesionales en derecho para realizar la entrevista de forma presencial, ello debido a sus actividades en el Poder Judicial y Ministerio Público, otra limitación tiene que ver con la escases de artículos científicos en Latinoamérica respecto de considerar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio, la última limitación tiene que ver con la subjetividad de los entrevistados, puesto que los hallazgos dependen en una parte de las respuestas otorgadas por los participantes, datos que quizá presente sesgos personales que han influenciado su respuesta, no obstante, es importante señalar que el otro instrumento fue el análisis documental que permitió analizar la doctrina y legislación comparada.

Respecto a las **implicancias**, en el contexto teórico, el estudio ha permitido recoger información tanto internacional como nacional respecto a la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, donde se reportó la existencia de otros estudios nacionales que señalan la importancia de incorporar como sujeto pasivo a la mujer trans, igualmente estudios internacionales como en el caso Colombiano donde desde el 2015 se incluyó a la mujer trans como sujeto pasivo de feminicidio, igualmente

en Chile, durante el 2020 se reformó la Ley de Violencia Intrafamiliar para incluir el feminicidio a mujeres trans, bajo la Ley Gabriela. Desde el contexto práctico, la investigación servirá de guía para futuros investigadores, así como las autoridades del poder legislativo podrán recogerse la información que sirve como base para lograr la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio. Desde las implicancias metodológicas, el estudio evidencia la necesidad de emplear enfoques de investigación que integren una perspectiva interseccional y de género, permitiendo visibilizar la situación específica de las mujeres trans en relación con la violencia feminicida. Además, se destaca la utilidad de metodologías cualitativas para captar la complejidad del fenómeno, así como la importancia de construir marcos teóricos inclusivos que reconozcan las identidades de género diversas como categorías jurídicas y sociales relevantes en el análisis del feminicidio.

Conclusiones

Primera: Se concluyó que los efectos jurídicos de incorporar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio, conlleva implicación jurídica, siendo necesario realizar cambios legislativos, teniendo que modificar el Código Penal, particularmente el artículo que tipifica el feminicidio para abarcar a las personas que se identifican con el género femenino, sin importar su sexo asignado en el nacimiento, lo que requiere de una reforma al artículo 108-B del Código Penal, adoptando una redacción inclusiva que contemple la identidad de género y reconozca a la mujer trans como víctima del delito de feminicidio. Además, conlleva desafíos que deben abordarse, siendo necesario delimitar el momento en qué una mujer trans debe de considerarse como parte agraviada del delito de feminicidio, estableciendo claramente la forma en cómo debe corroborarse que la víctima era una mujer trans.

Segunda: Se concluyó que las modificaciones legislativas necesarias para incorporar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio, conlleva a poder adoptar una definición que considere tanto el sexo biológico como la identidad de género, este argumento se lograría al modificar el art. 108-B del Código Penal para que se pueda reconocer como “mujer” a toda persona que se identifique como tal y viva conforme al género femenino sin importar el sexo asignado durante su nacimiento. La modificación del artículo debe incluir una definición de “mujer” que considere el sexo biológico y a toda persona que se identifique con el género femenino.

Tercera: Se concluyó que los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir durante la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio, radica en la posible falta de claridad en la definición legal de “mujer”, ello podría producir ambigüedades durante la tipificación del delito. También, la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas relacionados a la identidad de género, podría producir actitudes discriminatorias hacia las víctimas trans. Además, el sistema judicial enfrentaría desafíos significativos al reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio, especialmente en los casos donde su identidad de género no ha sido oficialmente reconocida por el Estado. La ausencia de documentación oficial que refleje su identidad de género podría generar dudas legales sobre si la víctima califica como "mujer" según la definición vigente del feminicidio, lo que dificultaría la correcta aplicación de esta tipificación.

REFERENCIAS

- Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Sin Frontera*, 33(14). doi:<https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>
- Arias, C. (2022). *El delito de feminicidio basado en identidad de género contra hombres trans*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/7e8466b1-e1dc-4412-ba8a-e45a9825779f>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*.
- Burgueño, L., & Sánchez, L. (2023). Feminicidios de mujeres trans en México. *Intersticios sociales*, 25(1). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642023000100115&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Contreras Cuentas, M. M. (2020). La teoría fundamenta como metodología de construcción teórica. *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n47/2145-941X-pege-47-283.pdf>
- Correa, M. (2024). 1 feminicidio y el transfeminicidio en la legislación penal colombiana. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 45(119). Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.04>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/AP-1-2016-CJ-116-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justricia de la Republica. (2016). *Sala Penal Transitoria: Recurso de Nulidad 125-2015*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-Nulidad-125-2015-Lima-LP.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Al menos 55 mujeres transgénero han sido asesinadas entre 2021 y 2022: Defensoría*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/-/al-menos-55-mujeres-transg%C3%A9nero-han-sido-asesinadas-entre-2021-y->

2022-defensor%C3%ADa

- Díaz, M. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Revista Persona y Familia*, 9(1). doi:<https://doi.org/10.33539/perya.2020.n9.2340>
- Espinoza, A., & Uchuya, M. (2023). Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/139100>
- Fabián, Y. (2021). *El sujeto pasivo del delito de feminicidio según el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116: cuestionamiento a la no inclusión de las mujeres trans*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20339>
- Gallardo, C., & Cárcamo, M. (2022). *La mujer trans, como sujeto pasivo en el delito de femicidio*. Obtenido de <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/items/1e48136e-032c-4590-aa52-bc2a1965d9b7>
- González, G. (2024). *Los asesinatos de mujeres trans son feminicidios, dice la Corte de México y la CNDH*. Obtenido de <https://agenciapresentes.org/2024/03/21/los-asesinatos-de-mujeres-trans-son-feminicidios-dice-la-corte-de-mexico-y-la-cndh/>
- Guerrero, B., & Alegría, N. (2022). Feminicidio: Estudio omparado de las mujeres trans como sujetos pasivos del tipo penal de feminicidio. *Revista de Derecho Penal Central*, 4(4). doi:<https://doi.org/10.29166/dpc.v4i4.4331>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hoyos, P., Carreño, A., Soto, L., & Valderrama, L. (2024). Bienestar en mujeres trans: aproximaciones desde las trayectorias ocupacionales de profesionales de la salud. *Revista Salud y Sociedad*, 32(4). doi:<https://doi.org/10.1590/S0104-12902023220112es>

- Huaman, C. (2022). *Proponer modificatoria del artículo 108 del Código Penal para incorporar el homicidio por orientación sexual e identidad de género en Perú*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98776>
- Jiménez, E. (2023). *México está a la cabeza en crímenes de odio contra la comunidad LGBT*. Obtenido de <https://www.infobae.com/mexico/2023/11/15/mexico-esta-a-la-cabeza-en-crimes-de-odio-contra-la-comunidad-lgbt/>
- León, J. (2023). La identidad de las personas trans en el Perú: estado actual y desafíos. *Revista CES Derecho, 14*(1). Obtenido de <https://doi.org/10.21615/cesder.6958>
- Marín, C. (2022). Propuesta de incorporación a las personas transgénero como sujeto pasivo en el delito de feminicidio Arequipa 2019-2021. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102228>
- Martínez de Pisón, J. (2022). Sexo, género y derechos: del “derecho a la orientación sexual y la identidad de género” al “derecho a la libre determinación del género”. *Revista UC3M, 1*(46). doi:<https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6512>
- Martínez, G. (2024). Injusticias epistémicas en los asesinatos de mujeres trans. Del feminicidio al transfeminicidio. *Revista Estudios Políticos, 1*(70). doi:<https://doi.org/10.17533/udea.espo.n70a10>
- Mesa, D., Espinosa, Y., & García, I. (2022). Reflexiones sobre bioética. *Revista Médica Electrónica, 44*(2). <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v44n2/1684-1824-rme-44-02-413.pdf>
- Naciones Unidas. (2023). Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan. Obtenido de https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/los-asesinatos-de-mujeres-y-nias-son-evitables_-los-datos-importan.html
- Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan, 12*(3). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E.

- (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota.
- Oropeza, R. (2024). *México: cinco mujeres trans fueron asesinadas en las primeras dos semanas de 2024*. Obtenido de <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2024/1/mexico-cinco-mujeres-trans-fueron-asesinadas-en-las-primeras-dos-semanas-de-2024/>
- Paredes, J. (2023). *Código penal comentado – Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Jurista Editoras.
- Pasión por el Derecho. (2021). *Proponen que feminicidio también proteja a las mujeres trans*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/feminicidio-proteccion-mujeres-transexuales/>
- Penagos, K., & Quintero, R. (2022). *Feminicidio y mujer trans : las mujeres transgénero como sujeto de protección de la Ley 1761 de 2015 en Colombia*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/30687>
- Ramírez, P. (2024). *El feminicidio en Colombia: Un análisis desde la identidad de género en personas transgénero*. Obtenido de <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2024/02/Columna-de-interes-36.pdf>
- Reyes, A. (2022). Veredicto del jurado: culpable por el crimen de travestimiento. Importancia del litigio y las instrucciones con perspectiva de género. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90373-veredicto-del-jurado-culpable-crimen-travestimiento-importancia-del-litigio-y>
- Reyes, Y. (2021). *Determinación del desarrollo jurisprudencial como presupuesto para constituir al transexual como víctima de feminicidio con mejor protección contra actos discriminatorios*. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5434>
- Rosas, J. (2022). *Código Penal: Comentado, concordado y jurisprudencial Tomo II*. Gamarra Editores SAC.

- Ruiz, M., & Cogua, N. (2023). *La regulación del delito de feminicidio en Latinoamérica y la posición de Colombia frente a ese delito*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28157>
- Sánchez, C., & Arévalo, P. (2020). Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio. *Revista Los Libertadores*, 29(1). Obtenido de <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/1022>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma.
- Suárez, D., & Rió, M. (2022). Mujeres trans, parejas y violencias. Un análisis impostergable. *Revista Sexología y Sociedad*, 28(2). Obtenido de <https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/771>
- Tejero González, J. M. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha.
- Tribunal Constitucional. (2016). *Exp. N° 06040-2015-PA/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>
- Valderrama, D. (2021). Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito. Obtenido de <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/#:~:text=3.2.-,Sujeto%20pasivo,o%20solo%20puesto%20en%20peligro.>
- Vera, A. (2020). Transfeminicidios: Caso México 2019. *Medigraphic*, 26(1). Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/revsexsoc/rss-2020/rss201f.pdf>
- Villa, A., & Rodríguez, L. (2024). Caracterización de los transfeminicidios: una revisión sistemática. *Revista Alternativas*, 31(1). doi:<https://doi.org/10.14198/ALTERN.23770>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado:

Cargo:

Lugar de trabajo:

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la guía de entrevista y responder conforme a su experiencia y aportar los datos de su conocimiento con claridad y veracidad, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo del trabajo.

III. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Los investigadores informan que la participación en la validación de la presente entrevista es libre y voluntaria, por lo que los participantes no están obligados a iniciar o culminar su desarrollo. Además, los investigadores garantizan que la información recibida será utilizada estrictamente para los fines de la investigación. La continuidad en el desarrollo de la entrevista es respuesta afirmativa del consentimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos jurídicos de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio en Lima, 2024.

Preguntas:

1. En su experiencia, explique usted ¿Cuáles son los cambios legislativos que se necesitan realizar para incorporar a la mujer trans como víctima en el delito de feminicidio?

2. Desde su punto de vista, explique usted ¿Qué desafíos podrían surgir en la interpretación legal durante la aplicación del delito de feminicidio en la mujer trans?

3. Desde su perspectiva, explique usted ¿Qué principios de derechos humanos respaldan la necesidad de incluir a la mujer trans como sujetos protegidos en el delito de feminicidio?

4. En su experiencia, explique usted ¿De qué manera se afectaría las políticas públicas que se destinan a la prevención de la violencia de género el reconocer a la mujer trans como víctimas potenciales en el delito de feminicidio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las modificaciones legislativas necesarias para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde su perspectiva, explique usted ¿Cómo se podría redefinir o ampliar el concepto de "mujer" en la legislación penal para incluir explícitamente a las mujeres trans sin generar ambigüedades jurídicas?

6. Conforme a su punto de vista, explique usted ¿Cuáles son los artículos del Código Penal que tienen que modificar para incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?

7. Desde su punto de vista, explique usted ¿Considera que la modificación normativa tendría un impacto en la sensibilización de los derechos de las mujeres trans en el sistema de justicia penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los retos y obstáculos jurídicos que podrían surgir durante la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio.

Preguntas:

8. En su experiencia, explique usted ¿Qué obstáculos procesales podrían surgir al investigar y procesar casos de feminicidio en los que la víctima sea una mujer trans?

9. En su opinión, explique usted ¿Qué retos enfrentaría el sistema judicial al momento de reconocer a la mujer trans como víctima de feminicidio sobre todo en casos en las que su identidad de género no ha sido reconocida por el Estado?

10. Desde su punto de vista, explique usted ¿Qué barreras legales existen en la legislación vigente que impida la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

Fecha: